



CUT: 79375-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0196-2023-ANA-AAA.CF-ALA.MOC

San Vicente De Cañete, 23 de junio de 2023

VISTO:

El Informe N° 057-2023-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/JJPG de fecha 23.06.2023, por el cual se hace un análisis sobre la distribución del recurso hídrico y la problemática del Dren Chocalla, acerca de los excedentes de agua de riego del comité de Usuarios del Subsector Hidráulico Bujama Pampa Dolores del ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico de Bujama, que han generado conflictos por aniegos; originando que se adopten medidas de carácter inmediato y de mediano plazo;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30157 - Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, tiene por objeto regular la constitución y el funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua previstas en la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su reglamento;

Que, el literal b. del artículo 25° del Reglamento de la Ley N° 30157 – Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, indica que la Junta de Usuarios de Agua, tiene como función *“Distribuir el agua en el sector Hidráulico a su cargo en función a la disponibilidad de los recursos hídricos y a los programas de distribución aprobados...”*;

Que, de acuerdo con el punto c.2 del literal c. del artículo 50° del Reglamento de la citada Ley, la Comisión de Usuarios de Agua tiene como función por delegación de la Junta de Usuarios, la *“Distribución del agua en el Subsector Hidráulico”*;

Que, de acuerdo a los literales f), h) y n) del numeral 5.2 del artículo 5, del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, se establece que el Operador Hidráulico tiene como responsabilidad *“Conservar y proteger los recursos hídricos asignados a su cargo”, “Prevenir riesgos contra daños a la infraestructura hidráulica y el medio ambiente; caso contrario, interponer las acciones administrativas y judiciales que correspondan”* y *“Las demás*

establecidas en el artículo 35° del reglamento de la Ley de Recursos hídricos” respectivamente.

Que con Resolución Administrativa N° 078-2008-GRL.DRA.L/ATDR.MOC, de fecha 19 de junio del 2008, se aprobó la obra del sistema de drenaje para evacuación de aguas de filtraciones y drenaje, además de los excedentes de aguas de regadío del Sector Pampa Dolores con una Infraestructura entubada para un caudal de hasta 20 l/s, que por los mayores y excesivos caudales de excedentes de agua de riego en el Sector Pampa Dolores, en el periodo 2011 a la fecha, dicha infraestructura entubada, no soportaba el caudal de evacuación debido a la mala operación en la distribución y manejo por el operador de riego, en el periodo 2011-2023.

Que, mediante documento S/N de fecha de recepción 22.02.2023, el Sr. Carlos Alberto Gonzales Centeno Torres, solicita a esta Administración Local de Agua se inicie el procedimiento de actualización de las áreas bajo riego en el Sector Pampa Dolores y la Cruz 1 y se reduzca el caudal de ingreso de agua en el sector Pampa Dolores a 27 l/s en el sector la Cruz 1; además se hace mención que el ingreso del caudal en el Lateral L1 Callejón y La Cruz 1 es de 185 l/s, según el parte diario de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico de Bujama.

Que, mediante Oficio N° 0020-2023-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, de fecha 01 de marzo del 2023 con registro CUT 34985-2023 esta Administración Local de agua, remite a la Junta de usuarios Mala Omas, y en el cual detalla las áreas bajo riego en los canales L1 Callejon y L2 La Cruz, con un total de 123.74 has bajo riego, y que en ambos canales L1 y L2, el caudal asignado es de 185 l/s, es excesivo y no justifica al área bajo riego existente y que viene afectando la propiedad privada de la Parcela 9. Por lo que con oficio N° 229-2023-JUSHMMO-C la Junta de usuarios Mala Omas C, hace de conocimiento al ALA Mala Omas Cañete, los aforos en el sistema hidráulico desde la toma Bujama hasta el Canal L1 callejón, concluyendo en el informe N° 012-2023-JUSHMMO.C-LML.S/G.T. que el aforo en el Callejón L1 fue de 348.55 l/s, lo cual demuestra lo señalado en el Oficio No.020-2023 del ALA, un excesivo caudal frente a las hectáreas determinadas en el registro de Derechos de uso de agua. Por lo que, en la quincena del mes de marzo del 2023, la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico de Bujama determina las reducciones del caudal de ingreso de agua en los canales Callejon y La Cruz de 185 l/s a 85 l/s, tal como se verifica en los partes diarios del rol de riego publicados.

Que, mediante Carta Múltiple N° 0019-2023-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, de fecha 20 de abril del 2023, con registro CUT N° 39290-2023, esta Administración Local de Agua hace de conocimiento a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Mala Omas – Clase C, la Resolución N° UNO, emitida por el Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, en la cual se resuelve **CONCEDER MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA** a favor de Juan Francisco Osoreo Parodi suspendiendo los efectos de la Resolución Administrativa N° 174-2022-ANA.AAA.CF-ALA.MOC, que aprueba el Inventario de infraestructura Hidráulica de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Mala Omas – Clase C, en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Bujama y el Comité de Usuarios del Subsector Hidráulico Bujama Pampa Dolores; por lo que, esta

Administración exhorta tomar las medidas pertinentes, a fin de no utilizar infraestructura que no está reconocida y que afecta a terceros, que podrían incurrir en infracciones de acuerdo al artículo 277° del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos. Además de acuerdo a la Resolución N° 0043-2023-ANA-TNRCH, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, acata la SUSPENSION de los efectos de la Resolución Administrativa N° 0174-2022-ANA-AA.CF-ALA.MOC de fecha 09.05.2022.

Que, mediante Acta de Reunión de Trabajo para tratar la problemática del Dren Chocalla de fecha 09.06.23, se acordó que, para identificar la problemática del dren Chocalla, discutida en la oficina de la ALA Mala Omas Cañete, se acordó programar una visita de campo para el día jueves 22.06.23 a las 09:00 hrs, cuyo punto de encuentro es en el lugar ubicado en el km. 92.5, entrada a la playa Chocalla (referencia Grifo PETROAMERICA).

Que, mediante Acta de Inspección Ocular N°0019-2023-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, de fecha 09.06.23, en atención al acta del considerando precedente; después de las diversas opiniones vertidas por todos los representantes presentes, se llegó a los siguientes acuerdos: **Se adoptarán dos medidas: una de carácter inmediato y otra de mediano plazo.**

- A. Respecto de la medida inmediata, se implementará mientras se evalúe e implemente la medida de mediano plazo.

Esta medida consiste:

1. Los agricultores del comité de usuarios Bujama – Pampa Dolores se comprometen a utilizar el agua necesaria para atender su riego, para lo cual la Junta de usuarios del Sector Hidráulico Menor Mala Omas – Clase C y la Comisión de Usuarios del subsector hidráulico Bujama se comprometen a distribuir el agua según el rol de riego y garantizar un uso eficiente, de tal manera que el agua de drenaje no supere el 10% del caudal de riego (170 l/s).
2. Los representantes del Sr. Juan Francisco Osore Parodi, propietario de la Parcela N° 09, se comprometen a dar pase (aperturar) siempre y cuando se den las garantías y seguridad del control del uso eficiente del agua, previa emisión de resolución del ALA Mala Omas Cañete, del agua de drenaje que se produzca del riego de las parcelas del comité de usuarios de agua Bujama – Pampa Dolores a través del dren, denominado por los lugareños, como dren Chocalla.
3. El ALA Mala Omas Cañete emitirá Resolución Administrativa conforme a los puntos descritos en los párrafos anteriores.
4. La medida inmediata se toma porque, además de la necesidad de evacuar agua de drenaje, existe el riesgo que el agua estancada el dren denominado por los pobladores, Chocalla, deje expuesto a la población del sector Chocalla a posible afectación a su salud.

- B. En cuanto a la medida de mediano plazo, el ALA Mala Omas Cañete dispondrá de forma inmediata técnicamente alternativas para evacuar el agua de drenaje de las parcelas del comité de usuarios Bujama – Pampa Dolores. El ALA Mala Omas Cañete igualmente analizará si existe la necesidad de realizar estudios; como, por ejemplo, topográfico u otros. Además, un canal de contingencia que permita la salida o descarga de una eventual activación de la quebrada Huancal, para lo cual coordinará con las municipalidades distritales de Mala y Asia y la municipalidad provincial de Cañete, a través de sus Gerencias de Defensa Civil.

El ALA Mala Omas Cañete presentará una propuesta o propuestas de la evacuación de agua de drenaje, de distribución de agua del comité de usuarios Bujama – Pampa Dolores, así como la posible salida frente a una eventual activación de la quebrada Huancal en la próxima reunión que se llevará a cabo el jueves 13 de julio, a las 10:00 hrs., en las instalaciones del ALA Mala Omas Cañete.

Que, contando con el Visto del Administrador Local de Agua Mala Omas Cañete y en aplicación de lo dispuesto por la Ley N° 30157 - Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento y el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DICTAR medida de carácter inmediato que consiste en:

- a) Los agricultores del comité de usuarios Bujama – Pampa Dolores deben utilizar el agua necesaria para atender su riego, para lo cual la Junta de usuarios del Sector Hidráulico Menor Mala Omas – Clase C y la Comisión de Usuarios del subsector hidráulico Bujama, deben distribuir el agua según el parte diario y rol de riego, garantizando un uso eficiente, de tal manera que el agua de drenaje no supere el 10% del caudal de riego alterno de los Laterales L1 Callejón (85 l/s) y L2 La Cruz (85 l/s).
- b) El Sr. Juan Francisco Osos Parodi, propietario de la Parcela N° 09, deberá adecuar la sección final del Dren Chocalla que se encuentra en desuso desde el año 2005, según el acta de verificación técnica de campo N° 045 2020-ANA-AAA.CF-ALA.MOC-AT/HPBD de fecha 02.12.2020 e Informe Técnico N° 010-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC-AT/HPBD; para evacuar los excedentes de agua de riego que deberán cumplirse de acuerdo al plan de distribución de agua alterno de los laterales L1 Callejón y L2 La Cruz, que no deben ser mayores al 10% del caudal de riego de ingreso.

ARTÍCULO 2°.- La Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, a través de la Oficina de Enlace Mala Omas, supervisara el cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente.

ARTICULO 3°.- Notificar la presente resolución administrativa a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Mala Omas – Clase “C”, a la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Bujama, al Comité de Usuarios del Subsector Hidráulico Bujama - Pampa Dolores y al Sr. Juan Francisco Osos Parodi, y remitir copia certificada a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDILBERTO ACOSTA AGUILAR
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA MALA OMAS CAÑETE